

**RESOLUCIÓN No. 00000093**  
( 03 de junio de 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO PARA LA COMPRA DE ALCOHOL NEUTRO (ETANOL) A JUAN PABLO HENAO DE LA RESERVA NATURAL MADREMONTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ley 1816 de diciembre de 2016, Ley 223 de diciembre de 1995, Ley 693 de septiembre de 2001, Decreto 591 de 2019 y Decreto Reglamentario 2141 del 25 de noviembre 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017; y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que **JUAN PABLO HENAO** Identificado con C.C. 98.659.094, expedida en la ciudad de Envigado, propietario del establecimiento **RESERVA NATURAL MADRE MONTE**, mediante oficio del 30 de mayo de 2020, solicita registro ante el Departamento de Boyacá como comprador de alcohol extraneutro, para la producción de propóleos y producto de producción apícola, además adjunta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio Cámara de Comercio de Tunja, de fecha 31 de marzo de 2020, Matricula No. 149950 del 1 de junio de 2017, donde se evidencia que su objeto social dice: Cría de otros animales N.C.P, alojamiento rural, propagación de plantas. (...).

Que **JUAN PABLO HENAO** Identificado con C.C. 98.659.094, expedida en la ciudad de Envigado, tiene **Dirección de Notificación Judicial** ubicado en el kilómetro 2 vía la Palma Arcabuco, teléfono 3005636998

Que la **Ley 1816 de 2016**, establece que todos los productores e importadores y compradores de alcohol potable y alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento, el cual se produzca y/o introduzca el producto, con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 693 de 2001 la producción, distribución y comercialización del alcohol etílico potable con destino a la fabricación de licores, constituyen monopolio rentístico de los entes departamentales.

Que el artículo 74 de la Ordenanza 030 de 2017 establece que la producción de alcohol potable corresponde exclusivamente al Departamento del Boyacá a través de la Industria de Licores Boyacá, hoy Nueva Licorera de Boyacá.

Que según lo dispuesto por el **Decreto 591 del 19 de septiembre de 2019**, se reglamenta la producción, introducción y comercialización del alcohol potable y no potable en la jurisdicción del Departamento de Boyaca.

Que es competencia de la **Dirección de Recaudo y Fiscalización del Departamento de Boyacá**, establecer los controles al alcohol potable y no potable, los cuales serán aplicables a cualquier persona natural, jurídica o empresa industrial y comercial del estado, que desee almacenar, transportar, distribuir o comercializar los productos antes señalados, en la jurisdicción del Departamento de

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: oficio de solicitud, certificado de Cámara de Comercio, RUT, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que el señor **JUAN PABLO HENAO** Identificado con C.C.98.659.094, expedida en la ciudad de Medellín, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 3, 4, 9, 10, 14 y 18, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 591 de

00000093

03 de junio de 2020